de ella, sea, y se entienda ser una misma cosa, y para un mismo efeca to, por quanto esta se despacho por duplicada, y para vn mismo efecto, à pedimento de los dichos Carreteros. Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Julio de mil sciscientos y cinquenta y dos años. Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa. Lic. D. Juan Ponce de Leon y Chacon. Lic. D. Geronimo del Pueyo y Araciel. Lic. D. Francisco de Soles Obando. D. Juan de Gongora. Yo Miguèl. Fernandez de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de suConsejo.Registrada. D. Pedro de Castañeda. Chanciller Mayor. D. Pedro de Castañeda. Por Auto que proveyeron en veinte y siete de dicho mes, y año, mandaron, que la dicha nuestra ProvisionSobre-Carta, que estaba mandada despachar à la parte de la dicha Cabaña Real, pudiesse dàt à la Imprenta dicho Despacho; y conforme à lo susodicho, y lo demàs por Nos mandado, para que assi se cumpla en lo que os toca; fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carra para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdiciones, segun dicho es, que siendo con ella requeridos, veais las dichas nuestras Cartas, y Provisiones, y traslados de ellas, que de suso van insertas, è incorporadas, y Leyes de estos nuestros Reynos en ellas inclusas; y en lo que à cada vno de vos tocare, las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, sin las contravenir, ni consentir se contravenga à lo en ellas, y en cada vna de ellas, y en qualquier de ellas conrenido, so las penas en ellas impuestas, y mas de la nuestra merced, y de otros veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos à qualquier Escrivano Publico, ò Real, os la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à treinta y vn dias del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta y dos años. El Conde de Castrillo. Don Miguel de Salamanca. Doctor Don Miguél Garcia de Medrano. Licenciado Don Juan Giron de Zuñiga. Licenciado Don Joseph Pardo de Figueroa. Yo Luis Vazquez de Vargas, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Don Pedro de Castaneda. Yo Don Garcia de Villagran y Barban, de la Camara de su Magestad, y su Secretario, certifico se saco este traslado, por mandado de los Señores del Consejo, del registro original, que està en los Registros Reales, que son à mi cargo, por ausencia de Don Pedro de Castaneda, Registrador, y Chanciller Mayors

B